

Categorías profesionales	Pesetas
<b>GRUPO SEGUNDO</b>	
<i>Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>	
Técnicos no titulados:	
a) Director .....	15.208
b) Jefe de División .....	13.958
c) Jefe de Personal .....	13.708
d) Jefe de Compras .....	13.708
e) Jefe de Ventas .....	13.708
f) Encargado general .....	13.708
g) Jefe de sucursal y de supermercados .....	12.708
h) Jefe de Almacén .....	12.708
i) Jefe de Grupo .....	12.208
j) Jefe de Sección mercantil .....	11.908
k) Encargado de establecimiento, Vendedor, Comprador .....	11.458
l) Intérprete .....	11.458
Personal mercantil propiamente dicho:	
m) Viajante .....	11.558
n) Corredor de plaza .....	11.458
o) Dependiente .....	11.208
p) Ayudante .....	10.208
q) Aprendiz ingresado a los 14 ó 15 años .....	3.629
r) Aprendiz ingresado a los 16 años .....	5.779
s) Aprendiz ingresado a los 17 años .....	5.879
t) Aprendiz ingresado a los 18 años o más .....	9.408
<b>GRUPO TERCERO</b>	
<i>Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>	
Personal técnico no titulado:	
u) Director .....	15.208
v) Jefe de División .....	13.958
w) Jefe administrativo .....	13.008
x) Secretario .....	11.308
y) Contable .....	11.558
z) Jefe de Sección administrativo .....	12.408
Personal administrativo:	
aa) Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	11.558
ab) Oficial administrativo u Operador de máquinas contables .....	11.208
ac) Auxiliar administrativo o Perforista .....	10.208
ad) Aspirante de 16 a 18 años .....	5.779
ae) Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	5.779
af) Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	9.408
ag) Auxiliar de Caja mayor de 20 años .....	10.980
<b>GRUPO CUARTO</b>	
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>	
ah) Jefe de Sección de servicios .....	12.208
ai) Dibujante .....	12.708
aj) Escaparartista .....	12.408
ak) Ayudante de montaje .....	9.508
al) Delineante .....	10.708
am) Visitador .....	10.708
an) Rotulista .....	10.708
ao) Cortador .....	11.458
ap) Ayudante de Cortador .....	10.608
aq) Jefe de taller .....	10.608
ar) Profesional de oficio de 1.º .....	10.208
as) Profesional de oficio de 2.º .....	9.758
at) Profesional de oficio de 3.º o Ayudante .....	9.608
au) Capataz .....	9.908
av) Mozo especializado .....	9.658
aw) Ascensorista .....	9.408
ax) Telefonista .....	9.408
ay) Mozo .....	9.408
az) Empaquetadora .....	9.408
ba) Repasadora de medias .....	9.408
bb) Cosedora de sacos .....	9.408
<b>GRUPO QUINTO</b>	
<i>Personal subalterno</i>	
bc) Conserje .....	9.708
bd) Cobrador .....	9.908
be) Vigilante o Sereno, Ordenanza, Portero .....	9.408
bf) Personal de limpieza (por hora) .....	39

4742

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo sobre ingreso garantizado al Estibador portuario en determinadas situaciones que inciden en el rendimiento.**

Ilustrísimos señores:

En la Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios, aprobada por Orden de este Ministerio de 29 de marzo de 1974, no se contempla en la regulación de las remuneraciones con incentivos la situación en la que por la naturaleza de la mercancía manipulada o por causas ajenas a las Empresas usuarias y a los trabajadores no alcanzan éstos el rendimiento mínimo establecido en la tabla de rendimientos a que se hace mención de modo específico en el artículo 51 de la repetida Ordenanza Laboral, por lo que, en base a los principios en que se inspira la retribución con incentivo, procede declarar que en ese supuesto debe garantizarse a los trabajadores un ingreso, por lo menos, del 75 por 100 del que hubiesen obtenido si no concurriesen aquellas circunstancias, de modo que esta remuneración permita, sin quebranto para la economía de las Empresas, que el personal incluido en la Ordenanza de Estibadores obtenga por su actividad profesional una compensación correcta, señalándose igualmente el adecuado tope.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confieren el artículo 71, 1, a) del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y el número 2.º de la Orden de 29 de marzo de 1974, que aprobó la Ordenanza Laboral de los Estibadores Portuarios, resuelve lo siguiente:

1.º Los trabajadores comprendidos en la Ordenanza Laboral de Estibadores Portuarios, de 29 de marzo de 1974, remunerados con incentivo, con arreglo a lo que se previene en dicha Ordenanza, IX-2 y IX-4, cuando efectúen trabajos en los que, por la naturaleza de la mercancía o por causas ajenas a la Empresa y el trabajador no alcance el rendimiento mínimo establecido en la tabla de rendimientos, percibirán en la jornada correspondiente el 75 por 100 del ingreso total promedio que hubiesen obtenido los trabajadores remunerados con incentivo en la categoría y especialidad a que pertenezcan en el semestre anterior, y sin que en ningún caso a través de dicha fórmula pueda rebasarse el salario mínimo garantizado del destajista en un 50 por 100.

2.º Estos salarios promedios a incentivo se fijarán por los Delegados provinciales de Trabajo, en los meses de julio y enero de cada año, en relación con los del semestre natural anterior, oída la Junta Local del Puerto.

3.º En el ingreso garantizado a que se refiere el número 1.º no estarán comprendidos los conceptos a que se refiere el artículo 85 de la Ordenanza Laboral de Estibadores Portuarios.

4.º Lo establecido en la presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», fijándose los ingresos garantizados promedios del segundo semestre de 1975, excepcionalmente, para el primer semestre de este año 1976, dentro de su mes de febrero.

5.º La inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1976.—El Director general, José Morales.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo y Delegado general de la O. T. P.

4743

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se publica el anexo I del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1974, conteniendo las nuevas tablas salariales.**

De conformidad con lo establecido sobre revisión salarial, para el segundo año de vigencia, en el artículo 11 del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la actividad de Gestorías Administrativas, aprobado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 23 de noviembre de 1974, y atendida la petición del Sindicato Nacional de Actividades Di-